



por los estudios clasificados como productos de espantos; y ademas lleba como recargo sobre el citado departim.^{to} 24 pes. 25 cent.^{os} para cubrir el coste de la Guardia rural, segun a ellos autoriza el art.^o 30 del Reglam.^{to} de 20 de Abril para la Aplicacion de la Ley de 23 de Febrero de 1870; y 5 pes. 36 cent.^{os} para gastos de Distribucion premio de cobranza y partidas fallidas, que todas estas sumas componen el total de 94 pesetas, 61 cent.^{os} y es el mismo que se resulta en indicado departim.^{to} de cuya formacion no pueden alegar ignorancia tanto este como los demas reclamantes por cuanto en su tramitacion se le dio la publicidad que la Ley previene.

Tambien acordaron S.S. que los precedentes informes se certifiquen a continuacion de las instancias respectivas y todo original se remita a la Superioridad.

Del mismo modo acordaron Sus Señorías: Que siendo llegada la epoca en que debe instarse el expediente para el Servicio del Alumbrado publico de esta villa correspondiente a el año econo